



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 44

Zacatecas, Zac., sábado 30 de mayo de 2020

SUPLEMENTO

AL No. 44 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE MAYO DE 2020

- ACUERDO.- General por el que se establecen los Lineamientos a que quedará sujeto el Control Sanitario para la Reapertura General de los Sectores Público y Económico del Estado de Zacatecas.
- ACUERDO.- General que reforma el diverso por el que se determinan las acciones materia del Programa de Reducción de Movilidad Vehicular en las Zonas Urbanas, Conurbadas y Metropolitanas del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASES 2A Y 3A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES II, III Y XV, 4, FRACCIÓN III, 6, FRACCIONES I Y V, 7, FRACCIONES I, XIII Y XV, 13, APARTADO A, FRACCIONES V, VII, IX Y X, 33, FRACCIÓN I, 133, FRACCIÓN II, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 A 184, 402 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 72, 73, 82 FRACCIONES II, XXXII, XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I, II, IV Y VI, 5 FRACCIONES II Y XVI; 6 FRACCIÓN III, 13, 68, 69, 77, EN SUS FRACCIONES II Y VII, 132, 133, 136, 202, 203 EN SUS FRACCIONES I, VII Y IX; 204, 210, 2011 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y

CONSIDERANDO

Reconocimiento de enfermedad grave de atención prioritaria

El 23 de marzo en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.¹

En su artículo segundo establece que *la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud emitió un acuerdo en fecha 24 de marzo, en el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).² Este Acuerdo definió:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*

- a)** *Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*
- b)** *Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;*
- c)** *Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.*

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.³

Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor

En fecha 31 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió un Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)⁴, con vigencia hasta el 30 de abril del mismo año.

Acuerdos de Acción Extraordinaria de la Secretaría de Salud

En consecuencia, la Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria federal, emitió un Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 de fecha 31 de marzo del año en curso⁵.

³ Acuerdo sancionado por el Presidente de la República mediante el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

En su artículo primero, dicho Acuerdo establece:

“Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;⁶

⁶ El resaltado es propio.

III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*

- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
- b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arrije al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*

V. *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*

VI. ***Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México***⁷;

VII. *Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*

VIII. *Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas."*

Posteriormente, en fecha 21 de abril del mismo año, la misma Dependencia federal emitió un nuevo Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020⁸.

En este nuevo Acuerdo se extiende la vigencia de la acción extraordinaria hasta el 30 de mayo de 2020. Además, establece disposiciones relacionadas con la programación del regreso generalizado de actividades, a saber:

⁷ El resaltado es propio

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

“ARTÍCULO TERCERO.- Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.⁹”

Estrategia general de reapertura

El 14 de mayo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias¹⁰; mismo que fuera reformado mediante similar publicado en el mismo medio el pasado 15 de mayo de 2020¹¹.

En estos Acuerdos se especifican las acciones sanitarias que habrán de tomarse para lograr una reapertura general, segura y ordenada, que se sujetará a lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

i) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

ii) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

iii) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante

⁹ El resaltado es propio.

¹⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

ARTICULO CUARTO. - Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020.

Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los **lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;**

II. La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;

III. **El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas** de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

IV. Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones, y

V. Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, **si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.**

En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las fracciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen.

ARTICULO QUINTO. - Los municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página www.salud.gob.mx, dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior.¹² Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

¹² El resaltado es propio.

Es importante señalar que el artículo primero transitorio de dicho Acuerdo establece que entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

Ahora bien, contenido del Acuerdo de mérito, podemos advertir los siguientes puntos esenciales:

- La Secretaría de Salud federal determinó los municipios que pueden reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población el 18 de mayo, siendo que ninguno de los municipios de Zacatecas logró dicha condición;¹³
- Las Secretarías de Salud, Economía y del Trabajo y Previsión Social emitirán los lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral a efecto de que las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales presenten sus protocolos de seguridad sanitaria, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo y el 1 de junio del año que corre; y
- El 1 de junio de 2020 la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas conforme al sistema de semáforo por regiones que dará a conocer semanalmente la Secretaría de Salud federal.

En el mismo Acuerdo, como Anexo 1, se contiene el modelo de semáforo que habrá de darse a conocer semanalmente:

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Medidas de control sanitario en el estado de Zacatecas

Desde que hubo la Declaración de emergencia sanitaria por parte del Consejo de Salubridad General, el Gobierno del estado ha tomado las medidas de control sanitario necesarias y pertinentes para hacer frente a la causa epidemiológica que vivimos.

¹³ "Municipios de la esperanza": https://coronavirus.gob.mx/wpcontent/uploads/2020/05/Municipios_Esperanza_16052020.pdf

Así, en el marco de las competencias y atribuciones que nos concede el marco jurídico general y local, atendiendo al carácter de autoridad sanitaria, reconocida por la Ley General de Salud en su artículo 4, fracción IV, corresponde al estado, en términos del artículo 13, apartado B:

“Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

I Bis. Acordar con la Secretaría de Salud que ésta, por sí o en coordinación con las entidades de su sector coordinado, se haga cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la fracción anterior, en los términos que se estipulen en los acuerdos de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren;

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;

III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;

V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;

VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

(...)”¹⁴

Como señala la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 82, fracción XXXII faculta al titular del Ejecutivo del Estado para aplicar las medidas indispensables para hacer frente a las posibles contingencias que enfrente la entidad, a saber:

“Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

(...)

XXXIII. En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas indispensables para hacer frente a estas contingencias, las que tendrán vigencia limitada, serán de carácter general y únicamente operarán en las zonas afectadas.

En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, dando cuenta de inmediato a la Legislatura del Estado.

Igualmente, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado;

(...)”

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, coincidente con las disposiciones establecidas en el marco constitucional y legal general, reconoce en su artículo 10 como autoridades sanitarias locales al Gobernador del Estado, el Secretario de Salud y los Ayuntamientos.

Así, en términos del artículo 136 de la misma ley local, corresponde al Gobierno Local expedir los Acuerdos Generales en materia de control sanitario, a saber:

¹⁴ El resaltado es propio.

“Artículo 136. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, emitirá los Acuerdos Generales que contengan, en su caso, las especificaciones legales y técnicas a que quedará sujeto el control sanitario de las materias de salubridad local y serán publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para que produzcan derechos y obligaciones a los sujetos obligados al cumplimiento de dichos Acuerdos.

Para tales efectos, y en términos de la Ley General, acuerdos y convenios, es competencia de la Secretaría de Salud vigilar y monitorear la publicidad en materia de control sanitario.”

Ahora bien, como el marco jurídico en materia de salud señala, la federación, las entidades federativas y los municipios, serán encargados de implementar las medidas de salubridad según las necesidades propias de sus territorios, así tenemos que a los tres órdenes de Gobierno, les corresponde la vigilancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de que estos emanen, como en este caso, los Acuerdos Generales referentes a la emergencia sanitaria a causa del virus SARS-CoV2 que produce la enfermedad Covid-19.

Como se advierte, las competencias legales conferidas a las entidades federativas tienen por objeto establecer medidas de concertación y coordinación ante la acción extraordinaria decretada por la Secretaría de Salud y establece, además, la obligación de implementar las medidas de control sanitario que resulten para los efectos de la declaratoria federal.

Derivado del reconocimiento de las entidades federativas como autoridades sanitarias, así como la facultad expresa que concede la Ley de Salud local al gobierno del estado, resulta pertinente dilucidar el alcance de las medidas de control sanitario en materia de salubridad local, derivado de que la materia de salubridad es de competencia concurrente para la federación y los estados que la integran.

La resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación respecto a la controversia constitucional 54/2009, en sesión de veintisiete de mayo de dos mil diez, nos da luz para determinar los alcances en materia de salubridad local, pues precisó que el concepto de *conurrencia* no es un concepto general, sino que debe ser analizado dependiendo de la materia en la cual se aplica y que, concretamente, tratándose de la materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud, la concurrencia es operativa y no normativa, existiendo además un sistema de coordinación paralelo a la propia concurrencia que si bien no determina la competencias distribuidas, sí fija ciertas competencias y hace ciertos compromisos para la consolidación y operación de la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno.¹⁵

Conforme a ello, se aprecia que en nuestro régimen jurídico existen tres modalidades normativas que deban formar parte de un *todo sistemático*: la salubridad general que se reserva la Federación y la salubridad general que corresponde, de manera coordinada con aquélla a las entidades federativas, y la salubridad local; esta última regida por la legislación que se expida en las entidades federativas y que abarcará la esfera municipal, según lo prevengan la propia legislación local y los bandos de policía y buen gobierno.

“De lo anterior conviene destacar, en primer término, las tres distintas modalidades normativas que establece el legislador en materia de salud para formar un todo sistemático:

- a) La salubridad general que se reserva a la Federación;*
- b) la salubridad general que corresponde, de manera coordinada con la Federación a las entidades federativas; y,*
- c) la salubridad local regida por la legislación que se expida en las entidades federativas, que abarcará la esfera municipal según lo prevengan la propia legislación local y los bandos de policía y buen gobierno.*

¹⁵Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia respecto de la Controversia Constitucional 54/2009. P.79. Consultable en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=109935>

(...) La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia.”¹⁶

Como autoridad sanitaria en la entidad y en atención a las opiniones técnicas, se ha determinado que, a fin de poder materializar una reapertura general segura y ordenada, como lo ha establecido la autoridad federal, resulta necesario emitir lineamientos generales para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas; sector público y educativo que radiquen en el territorio zacatecano, que garanticen la protección en salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS A QUE QUEDARÁ SUJETO EL CONTROL SANITARIO PARA LA REAPERTURA GENERAL DE LOS SECTORES PÚBLICO y ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se expide el Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario para la reapertura general de los sectores público y económico del estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario para la reapertura general de los sectores público y económico del estado de Zacatecas.

Interpretación

Artículo 2. Lo no previsto por este Acuerdo quedará sujeto a resolución e interpretación de la Secretaría de Salud del estado, en términos de la legislación en materia de salubridad vigente.

Disposiciones específicas

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría la emisión de disposiciones técnicas a que quedará sujeto el control sanitario en términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; protocolos, normas específicas, así como de guías de reapertura para aquellos sectores que determine.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo general de reapertura: Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario

¹⁶ Ídem, p. 76

- Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, así como su correlativo que lo reforma, publicado el 15 de mayo de 2020;
- II. Acuerdos generales: los Acuerdos Generales emitidos por las autoridades de salud federal, así como las autoridades de salud del estado, en todo lo relacionado a la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2;
 - III. Autoridades sanitarias: las comprendidas en el artículo 10 de la Ley de Salud;
 - IV. Ley de Salud: Ley de Salud del Estado de Zacatecas;
 - V. Ley General: Ley General de Salud;
 - VI. Lineamientos: el presente Acuerdo general por el que se establecen los lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario para la reapertura general de los sectores público, económico y educativo del estado de Zacatecas;
 - VII. Secretaría: Secretaría de Salud del estado de Zacatecas; y
 - VIII. Semáforo: sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

CAPÍTULO II

Medidas generales de prevención

Medidas preventivas generales

Artículo 5. En el estado de Zacatecas seguirán vigentes las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud causados por la enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2, consistentes en:

- I. Atender las medidas de sana distancia, guardando una distancia mínima de 1.5 metros de separación entre personas;
- II. Evitar la asistencia a espacios públicos y otros lugares concurridos a menores de 12 años o adultos mayores de 60 años, salvo aquellos casos de urgencia, necesidad o los previstos en estos Lineamientos; grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave o morir a causa de ella; mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles, tales como personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca; o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;
- III. Suspensión de los eventos masivos en espacios públicos y privados que sean diversas a las actividades laborales, que impliquen la concentración simultánea de más de veinte personas, tales como reuniones, congresos, congregaciones y otras similares;
- IV. Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; evitar saludar de beso, de mano o abrazo, ni tocarse la cara;
- V. Verificar el uso permanente de cubrebocas durante la entrada y permanencia de los establecimientos, centros de trabajo, transporte y espacios públicos;
- VI. Utilizar de forma permanente cubrebocas mientras las personas se encuentren en las áreas de trabajo, el transporte y el espacio públicos;
- VII. Promover la recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19, evitando contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas;
- VIII. Las demás que, derivadas de la evolución de la emergencia sanitaria, dicten las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO III

Actividades esenciales y no esenciales

Planes preventivos de actividades esenciales

Artículo 6. Las actividades consideradas como esenciales en términos de los Acuerdos generales emitidos por la autoridad sanitaria federal instrumentarán planes y estrategias generales de control sanitario que garanticen la continuidad de operaciones, atendiendo los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral emitidos por el gobierno federal; así como las normas técnicas específicas que expida la Secretaría y las medidas de prevención establecidas en el artículo 9 de estos Lineamientos.

Retorno de actividades no esenciales

Artículo 7. Para la reanudación de las actividades no esenciales y el uso del espacio público se estará a lo determinado por la autoridad sanitaria federal mediante el sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico a que se refiere el Acuerdo general de reapertura.

Planes preventivos de actividades no esenciales

Artículo 8. Los establecimientos que correspondan a las actividades no esenciales deberán elaborar e instrumentar planes y estrategias generales de control sanitario que garanticen el retorno seguro de sus trabajadores, tomando como modelo los Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral expedidos por el Gobierno federal en aquello que les sea aplicable; además de las normas técnicas y guías de reapertura que expida la Secretaría y las medidas preventivas establecidas en el artículo 9 de estos Lineamientos.

La Secretaría brindará asesoría a los establecimientos que lo requieran para el llenado de la Lista de comprobación ante la COVID-19 de retorno al trabajo, así como para la elaboración del Plan de retorno al trabajo, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas de la Entidad; para lo cual podrá coordinarse con cámaras empresariales, colegios de profesionistas o asociaciones civiles que agrupen tales sectores.

Reglas generales para el regreso a las actividades

Artículo 9. Para el regreso general a las actividades se procurará lo siguiente:

- I. El acceso a los espacios comerciales se limitará a una persona por familia, salvo situaciones de apoyo a personas con discapacidad y casos excepcionales;
- II. No exceder de una persona por cada diez metros cuadrados de la superficie total de venta o servicio, observando las medidas de sana distancia dentro y fuera del establecimiento;
- III. Limpiar y desinfectar pisos, paredes y muros; así como superficies y objetos de uso común;
- IV. Evitar el hacinamiento en espacios;
- V. Garantizar la disponibilidad en el establecimiento de agua potable, jabón, papel higiénico, toallas de papel, gel alcoholado de concentración mayor al 70%;
- VI. Establecer horarios alternados de comidas y actividades de descanso;
- VII. Adecuar los accesos a los establecimientos para evitar, en la medida de lo posible, el contacto entre las personas que ingresan y salen;
- VIII. Instalar en la entrada de los establecimientos filtros sanitarios que contengan, por lo menos, aplicación de gel alcoholado de concentración mínima de 70% y tapete desinfectante;
- IX. Desinfectar de forma permanente instrumentos, herramientas, muebles y objetos de uso común y contacto frecuente entre las personas;
- X. Utilizar guantes de látex desechables en establecimientos cuya actividad implique contacto directo entre persona y persona;
- XI. Promover que las personas empleadas no compartan herramientas, instrumentos o equipos de trabajo o, de ser necesario, que las mismas sean limpiadas y desinfectadas frecuentemente durante la jornada laboral;

- XII. Establecer control de clientes, empleados, proveedores y demás vistas, con el fin de prevenir y dar seguimiento a posibles contagios; y
- XIII. Promover entre el personal a su cargo las medidas de control sanitario y brindar la capacitación necesaria tanto para ocupar los centros de trabajo, como para la vida cotidiana.

Reglas generales para el transporte público

Artículo 10. El servicio público de transporte colectivo además de los protocolos y normas que establezca la Secretaría deberá, por lo menos, establecer el acomodo de pasajeros a una distancia mínima de un metro y medio entre cada uno; además de realizar de acciones de limpieza y desinfección frecuente en todas las unidades.

Para la modalidad de transporte de personas individual, taxis, se deberán atender las medidas de sana distancia e higiene respiratoria; y procurar en la medida de lo posible, no transportar a más de 2 personas de manera simultánea. Los operadores de taxis deberán realizar acciones de limpieza y sanitización al interior de la unidad entre pasajero y pasajero; además de mantener sus manos limpias, por lo que deberán traer a bordo gel anti bacterial también para el uso de las personas que los aborden. Solo podrá permitirse el abordaje de personas que usen cubrebocas; en caso de no llevarlo, el operador le facilitará una pieza para que pueda abordar

Artículo 11. En cada una de las centrales de autobuses y aeropuerto en el estado se instalarán filtros sanitarios para las personas que aborden y arriben, que garantizarán, por lo menos, la desinfección de manos, la toma de temperatura corporal, el uso de cubrebocas y el cuestionario de sintomatología de cada uno de los pasajeros y del personal operativo. En caso de detectar personas con sintomatología de la enfermedad COVID-19 deberán dar aviso de inmediato a la autoridad sanitaria más cercana.

A todas las personas que arriben a cualesquiera de los municipios del estado se les exhortará a mantenerse en aislamiento social voluntario por un periodo mínimo de quince días.

CAPÍTULO IV Actividades educativas

Cierre del ciclo escolar a distancia

Artículo 12. El ciclo escolar 2019-2020 continuará mediante la estrategia de educación a distancia de la Secretaría de Educación Pública, por lo que en territorio estatal ningún centro educativo de nivel preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y superior retomará clases presenciales.

CAPÍTULO V Centros públicos de trabajo

Regreso ordenado de oficinas públicas

Artículo 13. Las oficinas de la administración pública estatal reanudarán sus actividades a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, en términos de los protocolos que para el efecto establezca la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración, atendiendo como medidas mínimas las establecidas en el artículo 9 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO VI Autoridades de seguridad pública y protección civil

Auxilio a las autoridades sanitarias

Artículo 14. Las instituciones de seguridad pública y protección civil podrán implementar, en auxilio de las autoridades sanitarias, filtros sanitarios en las vías públicas que por lo menos incluyan aplicación de gel alcoholado, revisión de uso correcto de cubrebocas y toma de temperatura corporal a quienes por ellas transiten. Así mismo realizaran patrullajes permanentes exhortando a la población a mantenerse en sus domicilios respetando las medidas de aislamiento social y sana distancia.

En caso de detectar a personas con algún síntoma relacionado con la enfermedad COVID-19 darán aviso inmediato a las autoridades sanitarias y orientarán a las personas para su atención médica.

Los elementos de seguridad pública y protección civil en funciones deberán usar de forma permanente cubrebocas y lavarse las manos de manera frecuente, además de mantener las medidas de higiene respiratoria y sana distancia entre sí y las personas con quienes tengan contacto.

Vigilancia de unidades médicas

Artículo 15. Las instituciones de seguridad pública en el estado mantendrán operativos de vigilancia de las unidades médicas a cargo de los Servicios de Salud de Zacatecas y, en caso necesario, de instituciones privadas que así lo requieran por la emergencia sanitaria.

Auxilio en la vigilancia sanitaria

Artículo 16. Las autoridades en materia de seguridad pública deberán prestar auxilio a las autoridades que ejerzan la vigilancia sanitaria en lo que les sea solicitado.

Si en el ejercicio de sus funciones los elementos de las instituciones policiales tengan conocimiento de algún hecho que contravenga las disposiciones decretadas por las autoridades sanitarias, ya sea federal o local, de inmediato lo harán del conocimiento de la Secretaría para la atención correspondiente.

Concentraciones tumultuarias

Artículo 17. Las instituciones de seguridad pública estatal podrán implementar acciones de dispersión de personas que participen en concentraciones tumultuarias de más de veinte personas, a fin de salvaguardar las recomendaciones de sana distancia. Las acciones de dispersión de las manifestaciones públicas se harán obedeciendo los protocolos necesarios que garanticen el respeto a los derechos humanos, así como la seguridad e integridad personal de los participantes.

CAPÍTULO VII Vigilancia y sanciones

Aislamiento de pacientes

Artículo 18. Las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 que cuenten con dictamen médico o similar que lo acredite y residan o transiten en el estado serán puestas en aislamiento y cuarentena obligatorios. Ambas medidas se ordenarán por escrito, por la autoridad sanitaria y durará el tiempo necesario para controlar el riesgo de contagio. Para el cumplimiento de estas medidas, las autoridades en salud podrán ordenar la vigilancia permanente por parte de las instituciones de seguridad pública.

Aviso de contagios en centros de trabajo

Artículo 19. Quienes se ostenten como dueños o responsables de los centros de trabajo de actividades esenciales y no esenciales avisarán a las autoridades sanitarias sobre contagios o posibles contagios de su personal o de personas que hayan ingresado a sus instalaciones.

En estos casos, la autoridad sanitaria local podrá ordenar la suspensión temporal de trabajos o servicios de forma total o parcial como medida de seguridad sanitaria, además de otras medidas tendientes a preservar la salud de las y los trabajadores, así como de las personas visitantes, en términos del artículo 204 de la Ley de Salud del Estado.

Vigilancia sanitaria

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con los Servicios de Salud del estado, realizará las tareas de vigilancia sanitaria a fin de que los prestadores de servicio, establecimientos comerciales cuenten con sus planes y estrategias para el retorno al trabajo ante COVID-19 y den cumplimiento a este Acuerdo, a la Ley General, a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás acuerdos generales emitidos por las autoridades Federales o locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Visitas de verificación

Artículo 21. Las autoridades sanitarias del estado llevarán a cabo las actividades de vigilancia y supervisión sanitaria a que se refiere el artículo anterior mediante visitas de verificación a cargo de verificadores designados por la propia Secretaría, en términos de lo que establece el Título Noveno de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Sanciones

Artículo 22. Los establecimientos, servidores públicos y, en general, todas las personas que sean sujetos de las disposiciones administrativas relacionadas con la Declaratoria de emergencia, por causas de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), serán sancionadas en términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Auxilio de Dependencias

Artículo 23. Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal prestarán el auxilio que requieran las autoridades sanitarias para el correcto desarrollo de las funciones de control, medidas de seguridad, vigilancia y sanción a que se refiere el presente Capítulo.

**CAPÍTULO VIII
Autoridades municipales****Colaboración de autoridades municipales**

Artículo 24. Las autoridades municipales colaborarán con la autoridad sanitaria estatal en las tareas de control y vigilancia a que se refiere el capítulo VII de los presentes Lineamientos, en términos de los convenios de cooperación que para tal efecto se suscriban con la Secretaría.

Implementación de medidas de prevención

Artículo 25. Las autoridades estatales y municipales acatarán las estrategias, acciones y determinaciones de las autoridades sanitarias para el cumplimiento a las medidas de prevención, control y contención señaladas en los Acuerdos generales.

Medidas especiales

Artículo 26. Los Ayuntamientos, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la ley, podrán establecer restricciones de horarios específicas para los establecimientos comerciales de sus demarcaciones, orientadas al objeto de estos Lineamientos.

**CAPÍTULO IX
Participación comunitaria****Reporte de casos sospechosos**

Artículo 27. La marcación 911 será el canal de atención al público para el reporte de emergencias y de casos sospechosos.

Comunicación social

Artículo 28. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, mantendrá un canal de información continua con la población.

Queda prohibida la difusión de datos personales, sensibles y aquéllos que puedan poner en peligro la dignidad, integridad y seguridad personal de los pacientes confirmados o sospechosos de contagio del virus SARS-CoV2.

Los datos personales de las personas enfermas de COVID-19 quedarán protegidos bajo la legislación en materia de protección de datos personales vigente en el estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el 31 de mayo del año 2020 y continuará vigente el tiempo que permanezca la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada por el Consejo de Salubridad General.

Artículo Segundo. Los convenios de colaboración en las tareas de control y vigilancia sanitaria celebrados entre el Gobierno del estado y los ayuntamientos, seguirán vigentes mientras subsista la voluntad de las partes.

EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y 136 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE SALUD.- GILBERTO BREÑA CANTÚ. Rúbricas.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO Y 73, FRACCIÓN XVI, BASES 2A Y 3A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIONES II, III Y XV, 4, FRACCIÓN III, 6, FRACCIONES I Y V, 7, FRACCIONES I, XIII Y XV, 13, APARTADO A, FRACCIONES V, VII, IX Y X, 33, FRACCIÓN I, 133, FRACCIÓN II, 134, FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 A 184, 402 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 72, 73, 82 FRACCIÓNES II, XXXII, XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I, II, IV Y VI, 5 FRACCIONES II Y XVI; 6 FRACCIÓN III, 13, 68, 69, 77, EN SUS FRACCIONES II Y VII, 132, 133, 136, 202, 203 EN SUS FRACCIONES I, VII Y IX; 204, 210, 211 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y

CONSIDERANDO

El 14 de mayo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias¹⁷; mismo que fuera reformado mediante similar publicado en el mismo medio el pasado 15 de mayo de 2020¹⁸.

En estos Acuerdos se especifican las acciones sanitarias que habrán de tomarse para lograr una reapertura general, segura y ordenada, que se sujetará a lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

i) Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

ii) Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y

iii) Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

ARTICULO CUARTO.- Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

¹⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

¹⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. El periodo de preparación inicia el 18 de mayo de 2020.

Para efectos de lo anterior, las empresas o industrias dedicadas a las actividades consideradas como esenciales, deberán presentar protocolos de seguridad sanitaria acordes con los **lineamientos generales que dispongan las secretarías de Salud, de Economía y del Trabajo y Previsión Social;**

II. La presentación, aplicación y aprobación de los protocolos, a los que se refiere la fracción anterior podrá darse al mismo tiempo que se lleven a cabo las medidas de preparación para la entrada en operación de las empresas;

III. **El plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social;**

IV. Si el proceso se logra concluir y se aprueba antes del 1 de junio de 2020, la empresa o industria correspondiente podrá dar inicio a sus operaciones, y

V. Se aclara que se trata de un acuerdo de buena voluntad; sin embargo, **si no se cumple se procederá a la clausura de las empresas o industrias que pongan en riesgo la salud de sus trabajadores.**

En el caso de las empresas de la industria automotriz y de autopartes dedicadas a la exportación, además de lo señalado en las fracciones anteriores, deberán aplicar los protocolos que se requieran en los países de su origen.

ARTICULO QUINTO.- Los municipios en los cuales, al 18 de mayo del 2020, no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19, podrán reanudar las actividades escolares, la movilización en espacios públicos, cerrados o abiertos, así como las actividades laborales, esenciales y no esenciales, de su población.

La Secretaría de Salud, a más tardar el día 17 de mayo del 2020, mediante un comunicado técnico que se publicará en la página www.salud.gob.mx, dará a conocer cuáles son los municipios a que se refiere el párrafo anterior.¹⁹ Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, establecerán medidas de prevención y control de COVID-19 específicas para estos municipios.

En los municipios con población indígena se deberá, además, poner en práctica la "Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

Del acuerdo anterior, se advierte que el primero junio de este año, inicia la etapa 3, en la que la reapertura de las actividades esenciales y no esenciales se regirá por el sistema de semaforización regional para la aplicación de medidas sanitarias:

¹⁹ El resaltado es propio.

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

De esta manera, la reapertura general queda condicionada al nivel de riesgo en que la Secretaría de Salud federal calcule para nuestra Entidad, por lo que es necesario que se sigan respetando las medidas preventivas generales, como las jornadas nacionales de sana distancia y de aislamiento social voluntario.

Por lo anterior, se hace necesario modificar la limitación de la circulación vehicular, a fin de reducirla de 6 a 5 días de aplicación y de 3 a 2 dígitos de restricción diaria. Con lo que se pretende continuar promoviendo la reducción de movilidad, pero armonizarla con la estrategia de reapertura ordenada por la autoridad sanitaria federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente

ACUERDO GENERAL QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACCIONES MATERIA DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE MOVILIDAD VEHICULAR EN LAS ZONAS URBANAS, CONURBADAS Y METROPOLITANAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo único. Se expide el Acuerdo general que reforma el artículo 5 del Acuerdo General por el que determinan las acciones materia del programa de reducción de movilidad vehicular en las zonas urbanas, conurbadas y metropolitanas del estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Zacatecas de fecha 6 de mayo de 2020 para quedar como sigue:

Artículo 5. Todos los vehículos que transiten en las vialidades de las zonas urbanas, conurbadas y metropolitanas del estado estarán sujetos a la restricción de la circulación vehicular, en el horario comprendido entre las 7:00 a las 23:00 horas de acuerdo con el último dígito numérico de sus placas de circulación, según la tabla siguiente:

Último dígito de las placas de circulación	Limitación de la circulación	
	Días	Horario
0 y 1	Lunes	De 7:00 a 23:00
2 y 3	Martes	
4 y 5	Miércoles	
6 y 7	Jueves	
8 y 9	Viernes	

En el caso de los vehículos que no porten placas de circulación se aplicará la restricción prevista para el dígito "0" de la tabla anterior.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

EN EJERCIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y 136 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE SALUD.- GILBERTO BREÑA CANTÚ. Rúbricas.